PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

CONTRATO ADMINISTRATIVO PARA LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL IES DE ROCES, GIJON/XIXON.

PROCEDIMIENTO ABIERTO

EXPEDIENTE Nº: O 3/2017

OBJETO: Obras de ampliación del IES de Roces, Gijon/Xixon.

Informado por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias	**27/03/2017**
Aprobado por Resolución de la Consejería de fecha	**29/05/2017**

PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA DE REGIR EL CONTRATO DE LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS DE AMPLIACION DEL IES DE ROCES, GIJON/XIXON

O 3/2017

1. OBJETO DEL CONTRATO

1.1. Objeto del contrato.

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de las obras de ampliación del IES de Roces, Gijon/Xixon comprendiendo las obras y trabajos que se describen y valoran detalladamente en el Proyecto de obras aprobado por Resolución de fecha 8 de marzo de 2017 que sirve de base a la licitación. Dichos trabajos resultan suficientes para su posterior utilización, con independencia de otras actuaciones que pudiera necesitar la edificación afectada, sin lotes ni fraccionamientos. Por tanto, constituye una obra completa en el sentido del articulo 125 del Real Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

1.2. Codificación

La codificación correspondiente a la nomenclatura de las clasificaciones de productos por actividades (CPA-2008), recogida en el Reglamento (CE) núm. 451/2008 de la Comisión, de 23 de abril de 2008, por el que se establece una nueva clasificación estadística de productos por actividades (CPA) y se deroga el Reglamento (CEE) n.º 3696/93 del Consejo, modificado por el Reglamento (UE) número 1209/2014 de la Comisión de 29 de octubre de 2014, es la F 41.00.40 "Trabajos generales de construcción de edificios no residenciales".

Asimismo, la codificación correspondiente a la nomenclatura Vocabulario Común de Contratos (CPV) de la Comisión Europea del Reglamento (CE) núm. 213/2008 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2007, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 2195/2002 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de noviembre, por el que se aprueba el Vocabulario Común de Contratos Públicos (CPV) y las Directivas 2004/17/CE y 2004/18/CE del Parlamento Europeo y del Consejo sobre procedimientos de contratos públicos, en lo referente a la revisión del CPV, es 45.21.4200-2 "Trabajos de construcción de edificios escolares".

2. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER

La necesidad de acometer la obra de referencia se justifica en la exigencia de dar respuesta a las necesidades educativas del centro, con incremento del alumnado en los últimos años y, además del centro, requiriendo, por ello, la creación de un nuevo cuerpo añadido a la edificación existente, procurando la máxima integración funcional y la mínima incidencia constructiva en el contacto entre ambos. Se ampliará en 4 aulas y un taller polivalente.

La actuación propuesta forma parte de la programación de obras de los Presupuestos Generales del Principado de Asturias para el año 2017-2018.

3. DOCUMENTACIÓN QUE TIENE CARÁCTER CONTRACTUAL

El presente pliego de cláusulas administrativas particulares, los cuadros de precios, los planos, la memoria y el estudio de seguridad y salud o, en su caso, el estudio básico de seguridad y salud del proyecto licitado revestirán carácter contractual. Asimismo, tendrán carácter contractual la oferta del adjudicatario, en lo que no contradiga o empeore las condiciones recogidas en los documentos antes indicados, el documento en que se formalice el contrato, el acta de comprobación del replanteo, el plan de seguridad y salud aprobado por la Administración, en su caso, el plan de gestión residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, de acuerdo con el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición, el programa de trabajo que resulte aceptado por la Administración, según las condiciones del presente Pliego, y los plazos parciales que se establezcan con motivo de la aprobación del programa de trabajo o de sus modificaciones. Cualquier otro documento integrante del proyecto de obra tendrá, igualmente, carácter contractual.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

4. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

4.1. Carácter del contrato y normas aplicables.

El contrato al que se refiere este pliego es un contrato de obras de naturaleza administrativa. Se regirá además de lo previsto en las presentes cláusulas, por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP), aprobado por Real Decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre teniendo en cuenta, en todo caso, el efecto directo de las Directivas 2014/23/UE (en adelante DC) del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, relativa a la adjudicación de contratos de concesión y la Directiva 2014/24/UE (en adelante DN) del Parlamento Europeo y del Consejo, de idéntica fecha, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE, así como la Recomendación de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Dirección General del Patrimonio del Estado, de fecha 16 de marzo, sobre el efecto directo de las nuevas directivas comunitarias en materia de contratación pública.

Asimismo, le serán de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre de contratos del Sector Público y en el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP), así como el resto de disposiciones complementarias, modificativas o de desarrollo de las anteriores normas, en lo que no se opongan a aquélla. Supletoriamente, se regirá por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

Igualmente, le es aplicable el Pliego de Cláusulas Administrativas Generales para la Contratación de Obras del Estado, aprobado por Decreto 3854/1970, de 31 de diciembre (en adelante PCAP del Estado), la Ley 38/1999, de 5 de noviembre, de Ordenación de la Edificación, el Código Técnico de la Edificación aprobado por el Real Decreto 314/2006, de 17 de marzo (en adelante CTE), el Decreto 64/1990, de 12 de julio, por el que se aprueba la Norma de Calidad en la Edificación del Principado de Asturias, el Real Decreto 1627/1997, de 24 de octubre, sobre disposiciones mínimas de Seguridad y Salud en las obras de construcción, la Ley 5/1995, de 6 de abril, de Promoción de la accesibilidad y supresión de barreras en el Principado de Asturias y su

Reglamento en los ámbitos urbanístico y arquitectónico, aprobado por el Decreto 37/2003, de 22 de mayo, así como las demás normas aplicables.

4.2. Sujeción del contrato a regulación armonizada y recurso especial en materia de contratación.

El presente contrato no está sujeto a regulación armonizada ni es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 14 y 40 del TRLCSP, interpretados conforme el efecto directo de los artículos 2.1.6, letra a) y 4, letra a) de la DN y el artículo 46 de la DC.

4.3. Órgano de contratación y prerrogativas

El órgano de contratación es el Ilmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura del Principado de Asturias. Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en el TRLCSP, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta (artículo 210 del TRLCSP).

4.4. Procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas.

En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista. Estos acuerdos deberán ser adoptados previo informe del Servicio Jurídico del Principado de Asturias, salvo en los casos previstos en el artículo 211 del TRLCSP. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo Consultivo del Principado de Asturias en los casos de:

- Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.
- Modificaciones del contrato, cuando la cuantía de las mismas, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 % del precio primitivo del contrato y éste sea igual o superior a 6.000.000 euros

4.5. Ejecutividad de los actos del órgano de contratación.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

4.6. Orden jurisdiccional competente.

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato administrativo.

4.7. Órgano administrativo con competencias en contabilidad pública.

El órgano administrativo con competencias en contabilidad pública es la Intervención General del Principado de Asturias, Servicio de Gestión de la Contabilidad, (C/ Hermanos Menéndez Pidal, 7-9 CP 33005 – Oviedo).

5. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

5.1. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato, calculado conforme al artículo 88 del TRLCSP, asciende a quinientos setenta y dos mil cuatrocientos ochenta y cuatro euros con setenta céntimos (572.484,70 €).

5.2. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación del contrato es, en su valor neto, de 572.484,70 €, ascendiendo el IVA (21%) que como partida independiente ha de soportar la Administración a 120.221,79 €, lo cual hace un total de seiscientos noventa y dos mil setecientos seis euros con cuarenta y nueve centimos (692.706,49 €).

A todos los efectos, se entenderá que el presupuesto base de licitación comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista deba realizar para la normal ejecución del contrato, como son los generales, financieros, beneficio, seguros, transporte y desplazamientos, honorarios del personal técnico a su cargo, de comprobación y ensayo necesarios, trabajos de inspección y control y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

El presente proyecto está incluido dentro del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020.

5.3. Existencia de crédito adecuado y suficiente.

Existe crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del cumplimiento de este contrato, en la aplicación presupuestaria 14.06.422C.621.000 de los Presupuestos del Principado de Asturias de acuerdo con la siguiente distribución de anualidades:

Año 2017: 53.300,00 €
Año 2018: 639.406,49 €

5.4. Precio de adjudicación del contrato.

El precio de adjudicación del contrato será el que resulte de la oferta efectuada por el licitador adjudicatario, incluido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que, en cualquier caso, pueda corresponder de conformidad con la Ley reguladora de dicho impuesto y que se indicará como partida independiente incluyendo, además, toda clase de tributos que le sean de aplicación según las disposiciones vigentes y los que pudieran establecerse durante la vigencia del contrato.

El precio del contrato ha sido fijado sobre la base de las unidades de obra a realizar, mediciones y precios contrastados, tal y como se definen y desarrollan en los documentos del proyecto que sirven de base a la licitación.

Seleccionada la oferta, los precios unitarios que regirán durante la ejecución de la obra serán los del proyecto aprobado base de la licitación, afectados por la aplicación del coeficiente de adjudicación resultante, que no podrá ser superior a la unidad. Dicho coeficiente se calculará dividiendo el importe de la oferta económica presentada por el licitador que resulte adjudicatario de la obra, por el presupuesto base de licitación.

6. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO Y LUGAR DE EJECUCIÓN

El plazo de duración máximo del contrato será de seis meses (6 meses), sin prórrogas preestablecidas que puedan tener carácter contractual. Se iniciará su cómputo al día siguiente al de la firma del Acta de comprobación del replanteo, salvo que exista reserva fundada que impida su comienzo.

Se establece una fase única para la recepción de los trabajos objeto del contrato, sin perjuicio de la cual, el contrato se ejecutará conforme a lo previsto en el Programa de Trabajo cuantificado por mensualidades que establece el Proyecto Básico y de Ejecución en su programa de trabajo y sean aceptadas por la administración.

El lugar previsto será la parcela correspondiente al centro docente actual ubicado en la localidad de Gijon, avenida Salvador Allende, 4, 33211 Gijón.

7. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

La adjudicación del presente contrato se efectuará mediante procedimiento abierto, tramitación ordinaria y varios criterios de adjudicación recogidos en la cláusula 11 de este pliego. En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores (artículo 157 del TRLCSP), garantizando así los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos.

8. INFORMACIÓN A LOS LICITADORES

8.1. Gastos de publicidad de la licitación.

Serán a cargo del adjudicatario los gastos de publicidad de la licitación del contrato tanto en boletines oficiales como, en su caso, en otros medios de difusión, hasta un límite de dos mil euros.

8.2. Perfil de contratante, solicitud de información y obtención de documentación.

El órgano de contratación, el Consejero de Ecuación y Cultura, tiene su sede en Plaza de España 5,-2ª Planta. 33007 Oviedo.

Corresponde la tramitación del expediente al Servicio de Contratación de la Consejería de Educación y Cultura.

El acceso al perfil de contratante se realizará a través de la URL: www.asturias.es/perfil del contratante. En dicho perfil se podrá obtener información sobre el presente contrato, la unidad que tramita el expediente y se podrá acceder al pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas y al anuncio de licitación.

8.3. Obligaciones fiscales, medioambientales y laborales.

Los organismos de los que los licitadores pueden obtener la información pertinente sobre las obligaciones relativas a la fiscalidad, en su caso, a la protección del medio ambiente y a las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, que serán aplicables a los trabajos efectuados son:

- **Fiscalidad**
  - **Delegación de la A.E.A.T. en Asturias**
    C/ Progreso.

Tlfno: 985 982 100 Fax: 985 982 195
www.agenciatributaria.es

- **Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias**
  C/ Hermanos Menéndez Pidal, nº 7-9, planta plaza, 33005 Oviedo.
  Tlfno: 985 105 394. Fax: 985 105 880.
  www.tributasenasturias.es

- **Protección del medioambiente:**

  - **Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente**
    Oficina Central de Información
    Tlfno: 915 976 777 Fax: 915 975 981

  - **Consejería de Infraestructuras, Ordenación del Territorio y Medio Ambiente**
    C/ Trece Rosas, 2 - Planta 4ª, 33005 Oviedo
    Edificio Administrativo de Servicios Múltiples (EASMU)
    Tlfno: 985 10 55 00/5500 Fax: 985 10 56 55
    www.asturias.es

- **Protección de empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales:**

  Consejería de Empleo, Industria y Turismo
  Dirección General de Trabajo
  Plaza de España, n.º 1 – Planta 0, 33007 Oviedo
  Tlfno: 985 108 451 Fax: 985 108 453
  www.asturias.es

  - **Servicio Público de Empleo**
    C/ Marqués de Teverga, n.º 16, 33005 Oviedo
    Tlfno.: centralita: 985 96 28 10
    http://trabajastur.com/trabajastur/

  - **Dirección Territorial de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social**
    C/ Ildefonso Sánchez del Río, nº 1, 33001 Oviedo
    Tlfno: 985 116 510 Fax: 985 114 795
    C/ Celestino Junquera, nº 2, 33202 Gijón
    Tlfno: 985 341 106 Fax: 985 351 660
    http://www.mtas.es/itss/web/index.html
  - **Dirección Provincial del INEM en Asturias**
    C/ José María Martínez Cachero, 17-21, 33013 Oviedo
    Tlfno: 985962442
    www.inem.es

  - **Instituto Asturiano de Prevención de Riesgos Laborales**
    Avenida del Cristo de las Cadenas, nº 107, 33006 Oviedo
    Tlfno: 985 108 275 Fax: 985 108 284
    http://tematico.asturias.es/trempfor/trabajo/iaprl/

  - **Instituto Nacional de la Seguridad Social (Dirección Provincial)**
    C/ Santa Teresa de Jesús, nº 8-10, 33007 Oviedo

Tlfno: 985 107 800 Fax: 985 275 693
http://www.seg-social.es

- **Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social**
  C/ Pérez de la Sala, nº 9, 33007 Oviedo
  Tlfno: 985 279 500 Fax: 985 279 525
  http://www.seg-social.es

9. APTITUD PARA CONTRATAR

9.1. Condiciones generales.

Podrán concurrir a este contrato las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en una prohibición de contratar del artículo 60.1 y 2 del TRLCSP y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, de acuerdo con lo dispuesto en este pliego, se encuentren debidamente clasificadas.

Los empresarios deberán contar, asimismo, con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias del contrato si sus prestaciones están comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

No podrán concurrir a la licitación ni contratar con la Administración, las comunidades de bienes por carecer de personalidad jurídica, aunque si sus comuneros concurriendo como personas físicas.

9.2. Empresas no españolas.

Podrán concurrir, en todo caso, las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio, deberán acreditar que cumplen este requisito.

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la Ley de Contratos del Sector Público, en forma sustancialmente análoga.

Será necesario que estas empresas tengan abierta sucursal en España, con designación de apoderados o representantes para sus operaciones, así como que estén inscritas en el Registro Mercantil.

9.3. Uniones Temporales de Empresarios.

Podrán concurrir las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación definitiva del contrato a su favor. Los empresarios que concurran agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa. La duración de las uniones temporales de empresarios será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

10. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES

10.1. Condiciones generales.

Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el presente pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas sin salvedad o reserva alguna.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición; tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de distintas proposiciones por empresas vinculadas producirá los efectos que se indican en este pliego en relación con la aplicación del régimen de ofertas con valores anormales o desproporcionados previsto en el artículo 152 del TRLCSP. Se considerarán empresas vinculadas las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio. A estos efectos, dichas empresas deberán presentar declaración sobre los extremos reseñados conforme al modelo que figura en el **Anexo I** y que se incluirá en el sobre n.º 1.

En el caso de uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

10.2. Forma de presentación.

Los licitadores deberán presentar dos sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1 y 2 con la documentación que se indicará a continuación. Toda la documentación se presentará, cuando no esté redactada originalmente en castellano, traducida de forma oficial a esta lengua, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4.2 de la Ley del Principado de Asturias 1/1998, de 23 de marzo, de Uso y Promoción del Bable/Asturiano.
Adjudicado el contrato y expirado el plazo para la presentación de recursos sin que estos hayan sido interpuestos, la documentación administrativa presentada quedará a disposición de los licitadores. Transcurrido el plazo de tres meses desde la notificación de la adjudicación sin que se haya procedido a su recogida, la Administración podrá acordar su destrucción

10.3. Plazo y lugar de presentación.

Las proposiciones, dirigidas al Servicio de Contratación de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Educación y Cultura, se presentarán en mano o por correo dentro del plazo establecido en el anuncio de licitación, salvo para el caso en que el último día para la presentación

de proposiciones coincidiese en festivo que se ampliará el plazo fijado en el anuncio hasta el día siguiente hábil, en los siguientes lugares:

- Registro General de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14:00 horas.
- Registro General del Principado de Asturias, sito en la C/ Trece Rosas, 2, planta plaza, CP 33005 Oviedo, de lunes a viernes en horario de 8:30 a 14 horas y de 16:30 a 18:30 y sábados de 9:30 a 14:00 horas. Los días 24 y 31 de diciembre, permanecerá abierta de 9.30 a 14.00 horas.

No obstante, cuando la documentación se envíe por correo, el empresario deberá **justificar la fecha de imposición** del envío en la oficina de Correos y **anunciar** al Servicio de Contratación la remisión de la oferta mediante fax (al número 985108605) o telegrama en el mismo día. También podrá anunciarse por correo electrónico a la siguiente dirección servicio.contratacion@asturias.org. Ahora bien, en este caso, el envío del anuncio por correo electrónico sólo será válido si existe constancia de la transmisión y recepción de sus fechas y del contenido íntegro del las comunicaciones y se identifica fidedignamente al remitente y al destinatario. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará al expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la documentación si es recibida con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la documentación, ésta no será admitida en ningún caso.

10.4. Sobre "1": Documentación administrativa.

En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 1

DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: *(Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y n.º de expediente)*

LICITADOR: *(Nombre y CIF).*

REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)*

FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*

Teléfono y FAX y correo electrónico

En el interior del sobre el licitador incluirá la siguiente documentación:

a) DECLARACION RESPONSABLE (artículo 146 apartado 4 del TRLCSP) del licitador indicando que cumple las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, declaración que se ajustará al modelo que figura en el **Anexo I.** El licitador

a cuyo favor recaiga la propuesta de adjudicación, deberá acreditar ante el órgano de contratación, previamente a la adjudicación del contrato, la posesión y validez de los documentos exigidos en dichos apartados, en los términos que se concretan en la cláusula 13.2 del presente pliego. En todo caso el órgano de contratación, en orden a garantizar el buen fin del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento anterior a la adopción de la propuesta de adjudicación, que los licitadores aporten documentación acreditativa del cumplimiento de las condiciones establecidas para ser adjudicatario del contrato.

El momento decisivo para apreciar la concurrencia de los requisitos de capacidad y solvencia exigidos para contratar con la Administración será el de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

b) Resguardo acreditativo de haber constituido la garantía provisional por importe de **17.174,54 euros** (3% del presupuesto de licitación del contrato IVA excluido).

En cumplimento de lo dispuesto en el artículo 103 del TRLCSP, la justificación de la exigencia de garantía provisional se concreta en la necesidad de garantizar el mantenimiento de las ofertas hasta la adjudicación, así como también la formalización del contrato por parte del que haya resultado adjudicatario. Si no se exigiese esta garantía si bien cabría de acuerdo con el artículo 151.2 del TRLCSP y según el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, continuar el procedimiento con el licitador siguiente, ello supondría una demora injustificada en los plazos previstos para ejecutar la obra que provocaría serios perjuicios dada la inexistencia de infraestructura suficiente que permita dar cobertura a las actuales necesidades de escolarización.

El depósito de la garantía se hará de acuerdo a lo establecido en el punto 3 del citado artículo 103 del TRLCSP.

c) Documentación acreditativa del porcentaje de **trabajadores con discapacidad** en la plantilla de la empresa.

A lo efectos de resolver, en su caso, la igualdad entre las proposiciones más ventajosas, los licitadores que tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento podrán presentar la documentación acreditativa de dicho extremo, así como del porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

10.5. Sobre "2": Oferta económica y plazo de garantía

En el exterior del sobre, de forma bien visible y sin que sea preciso para su lectura abrir el mismo, se consignará lo siguiente:

SOBRE 2

OFERTA ECONÓMICA Y PLAZO DE GARANTIA

EXPEDIENTE: *(Denominación del contrato consignada en el anuncio de licitación y n.º de expediente)*

LICITADOR: *(Nombre y CIF).*

REPRESENTANTE: *(En su caso, nombre y apellidos del representante y DNI)*

FECHA Y FIRMA: *(firmará el licitador o representante que presente la proposición)*

En el interior del sobre se incluirá la siguiente documentación:

- **- La oferta económica**, firmada por el licitador o persona que le represente, cuya redacción habrá de ajustarse estrictamente al modelo que figura como **Anexo II** al presente pliego. En dicho Anexo deberán hacer constar su oferta económica para la ejecución total del contrato.

  Su presentación presume la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de las cláusulas del presente pliego sin salvedad alguna.

  Cada licitador no podrá presentar más de una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado. Tampoco podrán suscribir ninguna en unión temporal con otros, si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

  Cuando varias empresas vinculadas presenten distintas proposiciones de forma individual, cada una deberá presentar declaración al respecto conforme al modelo que figura en el **Anexo I.**

  En caso de subcontratación, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.

  En la proposición económica los licitadores han de manifestar si han tenido en cuenta en la elaboración de sus ofertas las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

- **2.- Plazo de garantía**. En el mismo modelo **Anexo II** el licitador incluirá, si así lo considera oportuno, la ampliación del plazo de garantía que ofrece a la administración contratante, el cual, en caso de resultar adjudicatario formará parte de las obligaciones contractuales. A dicho efecto, los licitadores deberán tener en cuenta que el aumento del plazo de garantía supondrá la retención de los avales o garantías exigibles hasta la terminación del mismo.

11.- CRITERIOS PARA LA VALORACIÓN DE LAS PROPOSICIONES

11.1. Criterios de valoración.

Las proposiciones se valorarán, en aplicación del artículo 150 del TRLCPS, con arreglo a más de un criterio de adjudicación, teniendo en cuenta las especiales circunstancias en que deben realizarse las obras y las diferentes garantías que puede ofrecer y justificar cada licitador.
Dichos criterios, vinculados al objeto del contrato, se enumeran y ponderan a continuación:

1. Criterios de valoración de aplicación automática: De 0 a 100 puntos

1.1. Minoración del precio de licitación: De 0 a 79 puntos
1.2. Ampliación del plazo de garantía: De 0 a 21 puntos

11.2. Forma de realizar la valoración.

- **Minoración del precio de licitación (de 0 a 79 puntos):** El cálculo de la puntuación se hará de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$N = \frac{Pl - Po}{Pl - \text{menor}(Bt, Pm)} \times M$$

Donde:
M: es la máxima puntuación
Pl: es el presupuesto de licitación
Pm: es el precio de la oferta más baja
Po: es el precio de la oferta a valorar
Bt: es el precio de la baja temeraria calculada

- **Ampliación del plazo de garantía (de 0 a 21 puntos)**

La valoración de la ampliación del plazo de garantía se realizará estableciendo una puntuación de 1,5 puntos por año de aumento del plazo de garantía, hasta una suma total de 21 puntos por el aumento en 14 años sobre el plazo mínimo exigible.

11.2. Cálculo de las ofertas con valores anormales o desproporcionados.

En cuanto a la oferta económica se considerarán, en principio, desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos:

1. Cuando, concurriendo un solo licitador, sea inferior al presupuesto base de licitación en más de 25 unidades porcentuales.

2. Cuando concurran dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta.

3. Cuando concurran tres licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, se excluirá para el cómputo de dicha media la oferta de cuantía más elevada cuando sea superior en más de 10 unidades porcentuales a dicha media. En cualquier caso, se considerará desproporcionada la baja superior a 25 unidades porcentuales.

4. Cuando concurran cuatro o más licitadores, las que sean inferiores en más de 10 unidades porcentuales a la media aritmética de las ofertas presentadas. No obstante, si entre ellas existen ofertas que sean superiores a dicha media en más de 10 unidades porcentuales, se procederá al cálculo de una nueva media sólo con las ofertas que no se encuentren en el supuesto indicado. En todo caso, si el número de las restantes ofertas es inferior a tres, la nueva media se calculará sobre las tres ofertas de menor cuantía.

Cuando se identifique una proposición que pueda ser considerada desproporcionada o anormal, deberá darse audiencia al licitador que la haya presentado para que, en el plazo de siete días naturales a contar desde el día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, justifique la

valoración de la oferta y precise las condiciones de la misma, en particular en lo que se refiere al ahorro que permita el procedimiento de ejecución del contrato, las soluciones técnicas adoptadas y las condiciones excepcionalmente favorables de que disponga para ejecutar la prestación, la originalidad de las prestaciones propuestas, el respeto de las disposiciones relativas a la protección del empleo y las condiciones de trabajo vigentes en el lugar en que se vaya a realizar la prestación, o la posible obtención de una ayuda de Estado. En el procedimiento deberá solicitarse el asesoramiento técnico del servicio correspondiente.

Si el órgano de contratación, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes mencionados en el apartado anterior, estimase que la oferta no puede ser cumplida como consecuencia de la inclusión de valores anormales o desproporcionados, acordará la adjudicación a favor de la siguiente proposición económicamente más ventajosa, de acuerdo con el orden en que hayan sido clasificadas, que se estime puede ser cumplida a satisfacción de la Administración y que no sea considerada anormal o desproporcionada.

Cuando empresas vinculadas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio, presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación de este contrato, se tomará únicamente, para aplicar el régimen de apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, la oferta mas baja, produciéndose la aplicación de los efectos derivados del procedimiento establecido para la apreciación de ofertas anormales o desproporcionadas, respecto de las restantes ofertas formuladas por las empresas vinculadas.

11.3. Admisibilidad de variantes o mejoras: No se admiten variantes o mejoras a los efectos del artículo 145.3 del TRLCSP.

11.4. Igualdad de proposiciones.

Tendrán preferencia en la adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, en el momento de declarar su solvencia técnica, tengan en su plantilla un número de trabajadores con discapacidad superior al 2 por ciento, siempre que dichas proposiciones igualen en sus términos a las más ventajosas desde el punto de vista de los criterios que sirven de base para la adjudicación. Si varias empresas licitadoras de las que hubieren empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior al 2 por ciento, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato el licitador que disponga del mayor porcentaje de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.

Si persiste la igualdad entre dos o más proposiciones, se adjudicaría el contrato a la de precio más bajo de entre las proposiciones igualadas; si en este caso persistiera la igualdad, se resolvería mediante sorteo.

12. APERTURA DE LAS PROPOSICIONES

12.1.La Mesa de Contratación se constituirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39.1 de la Ley 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y la Resolución de 21 de marzo de 2016, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se designan, con carácter permanente, los miembros de la Mesa de Contratación (BOPA nº 80, de 7 de abril de 2016).

Constituida la Mesa en la forma antedicha, en el día y hora señalado en el anuncio de licitación, procederá a la calificación de la documentación presentada en el sobre 1 "documentación administrativa". Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada lo comunicará por escrito a través del medio que el licitador indique en el **Anexo I** de

la documentación contenida en el sobre 1, concediendo un plazo de **TRES (3) DÍAS HÁBILES** para que se corrijan o subsanen los defectos u omisiones ante la Mesa de contratación.

12.2 La Mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, procederá a determinar las empresas que cumplen los requisitos de capacidad y solvencia fijados en este pliego y, en acto público, se pronunciará sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y sobre las causas de su rechazo. En caso de no precisarse la subsanación de documentación o una vez realizada ésta la Mesa procederá, en acto público, a la apertura de la oferta económica (sobre 2).

La Mesa efectuará la propuesta de adjudicación a favor al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa procediéndose, en caso de empate, conforme señala la cláusula 11.4 del presente pliego.

13. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO.

13. 1. Clasificación de las proposiciones

El órgano de contratación clasificará las proposiciones presentadas, por orden decreciente, y que no hayan sido declaradas desproporcionadas o anormales, atendiendo a los criterios de valoración establecidos en la cláusula 11 de este pliego, entendiéndose que la oferta económicamente más ventajosa es la que ha obtenido una mayor puntuación con arreglo a los citados criterios de valoración.

13.2. Documentación a presentar por el licitador seleccionado

13.2.1 Seguidamente, el órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación que a continuación se detalla:

a) Los que acrediten la capacidad de obrar del empresario y, en su caso, su representación

a.1- Para los licitadores individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada, notarial o administrativamente del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces, así como el Número de Identificación Fiscal, cuando éste no constase en aquél. Se podrá no aportar esta documentación en el caso de que se **autorice expresamente** a la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno del Principado de Asturias a consultar y verificar los datos contenidos en el Documento Nacional de Identidad mediante el sistema tecnológico de comprobación y verificación automática a cuyos efectos se deberá cumplimentar el **anexo I**.

a.2- Si el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar copia autenticada o testimonio notarial de la escritura de constitución y de modificación, en su caso, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito sea exigible conforme a la legislación mercantil que sea aplicable. Si no lo fuera, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, de modificación, estatutos o acta fundacional en el que consten las normas por las que se regule su actividad, inscritos en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

a.3- Igualmente, cuando el licitador fuere persona jurídica, deberá presentar escritura de poder para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurre ante la Administración contratante, bastanteada por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias y que, salvo que se trate de un poder para acto concreto, debe constar inscrita en el Registro Mercantil o en el correspondiente Registro Oficial, así como el DNI del representante.

La capacidad de obrar de los empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará mediante su inscripción en los Registros o las certificaciones que se indican en el anexo I del RGLCAP según el tipo de contrato. En el caso de que se hubieran realizado rectificaciones, modificaciones o enmiendas a nivel nacional, se entenderá por registro competente al que hubiera sustituido al indicado en el anexo.

Los demás empresarios extranjeros deberán aportar un informe o informes de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa en que se haga constar:

1. Que, previa acreditación de la empresa, figuran inscritas en el Registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las que se extiende el objeto del contrato.

2. Que su Estado de procedencia admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 del TRLCSP, en forma sustancialmente análoga.

Los empresarios que deseen concurrir integrados en una unión temporal deberán acreditar la capacidad de cada uno de ellos conforme a los medios señalados e indicar los nombres y circunstancias de los que la constituyan y la participación de cada uno, así como que asumen el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarios del contrato. A estos efectos se recoge un modelo de declaración en el **Anexo I** de este pliego.

b) Los que acrediten la solvencia económica y financiera y técnica o profesional

b.1. Documento de clasificación vigente del licitador, en el **Grupo C, Subgrupo 2 Categoría 3 o Grupo C, Subgrupo 2 Categoría d).** No será exigible la clasificación a los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión

b.2. Para los empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, la solvencia se acreditará de la siguiente forma:

- La solvencia **económica y financiera** por uno de los dos modos siguientes:

- Volumen anual de negocios de la empresa licitadora que referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos concluidos, sea igual o superior al 70% del presupuesto de licitación, IVA excluido, es decir, 400.739,29 euros.

- Patrimonio neto al cierre del último ejercicio económico para el que está vencida la obligación de aprobación de las cuentas anuales por un importe igual o superior al 70% del presupuesto de licitación, IVA excluido, es decir, 400.739,29 euros

El licitador podrá acreditar el volumen anual de negocios o el patrimonio neto exigido, mediante certificación o nota simple expedida por el Registro y que contenga las cuentas anuales, siempre que esté vencido el plazo de presentación y se encuentren depositadas; si el último ejercicio se encontrara pendiente de depósito, deben presentarlas acompañadas de la certificación de su aprobación por el órgano competente para ello y de su presentación en el Registro. Los empresarios individuales no inscritos deben presentar su libro de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil

- La **solvencia técnica o profesional** a través de una relación de obras ejecutadas en el curso de los últimos diez años correspondientes al mismo grupo o subgrupo de clasificación al que corresponda el contrato, avalada por certificados de buena ejecución para las obras mas importantes; estos certificados indicarán el importe, las fechas y el lugar de ejecución de las obras y se precisará si se realizaron según las reglas por las que se rige la profesión y se llevaron normalmente a buen término. Los certificados de buena ejecución de las obras incluidas en la relación cuyo destinatario fuese una entidad del sector público podrán ser comunicados directamente al órgano de contratación por la entidad contratante de las obras.

Se entenderá acreditada la solvencia técnica cuando el empresario haya ejecutado, en el año de mayor ejecución de los últimos diez años, la realización de, al menos, DOS obras del mismo grupo o subgrupo al que corresponde el contrato por un importe igual o superior al 60% del presupuesto base de licitación, sin IVA, es decir 343.490,82 euros o, en su defecto, obras del mismo grupo cuya suma ascienda a un importe anual igual o superior al total del presupuesto base de licitación, sin IVA.

En las uniones temporales de empresarios cada uno de los que la componen deberá acreditar su solvencia conforme a los medios indicados, acumulándose a efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 52 del RGLCAP. Conforme dicho precepto será requisito básico para la acumulación de las características de cada uno de los integrantes, que todas las empresas que concurran a la licitación del contrato hayan obtenido previamente clasificación como empresas de obras, salvo cuando se trate de empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

Para acreditar la solvencia necesaria para celebrar este contrato, el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios.

c) Documentación acreditativa de la efectiva disposición de los medios que se ha comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato.

El empresario deberá aportar documentación acreditativa acompañada de la correspondiente titulación de que dispone para la ejecución del contrato de los siguientes medios personales:

- **Un Jefe de obra** (Arquitecto o Arquitecto Técnico) con dedicación mínima durante la jornada laboral diaria en la obra a media jornada, y con un mínimo de 10 años de experiencia en dicho puesto.

- **Un Encargado de obra** a dedicación completa durante la jornada laboral, con un mínimo de 10 años de experiencia en dicho puesto.

d) Documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

d.1. Documento de alta en el Impuesto sobre Actividades Económicas, referida al presente ejercicio, o del último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas, completado con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto, en el epígrafe correspondiente al objeto del contrato, siempre que ejerzan actividades sujetas a este impuesto, en relación con las actividades que venga realizando a la fecha de presentación de las proposiciones, que le faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen.

d.2. Certificación positiva en vigor acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado (o, en su caso, con la Hacienda Foral correspondiente). Las empresas que tributen a una Hacienda Foral, deberán presentar, junto al certificado expedido por ésta en relación con sus obligaciones tributarias con dicha Hacienda Foral, una declaración responsable en la que se indique que no están obligadas presentar declaraciones tributarias periódicas a la Administración del Estado.

d.3. Certificación positiva en vigor expedida por el Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias acreditativa de que el licitador se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Administración del Principado de Asturias.

d.4. Certificación positiva en vigor expedida por la Tesorería General de la Seguridad Social acreditativa del cumplimiento de sus obligaciones con la misma.

No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren los artículos 13 y 14 del RGLCAP, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

Se podrá no aportar la documentación reflejada en los apartados d.1) a d.4), ambos inclusive, en el caso de que se autorice expresamente al Servicio de Contratación, a recabar de oficio los citados certificados a cuyos efectos se deberá cumplimentar el **Anexo I** de este pliego.

e) Documentación acreditativa de haber constituido a disposición del órgano de contratación una garantía definitiva de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, según resulte de la oferta presentada por el licitador requerido.

Esta garantía se constituirá por cualquiera de los medios previstos en el artículo 96, en las condiciones establecidas en el artículo 97, y se depositará en la Tesorería General del Principado de Asturias (C/ Hermanos Menéndez Pidal, n.º 7-9.- 33005 Oviedo).
Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de constituir garantía global conforme al art.98 del TRLCSP.

f) Cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar que le reclame el órgano de contratación.

13.2.2. De conformidad con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 35/2015, de 12 de mayo, por el que se regula la contratación centralizada, el Registro de Contratos y el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias- BOPA de 25 de mayo de 2015-la inscripción en el mismo, acreditada mediante certificación expedida por su encargado, eximirá a los licitadores inscritos de la aportación en las convocatorias de licitación de la documentación que se haya depositado en el mismo, siempre y cuando se halle debidamente actualizada, según se desprenda de la citada certificación.

Asimismo, la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado acreditará, a tenor de lo en él reflejado y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y financiera, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Igual valor de acreditación reunirán los certificados que se emitan por el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, una vez se proceda a su creación y consolidación en el mismo de la información obrante en los dos antes citados, de acuerdo con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración suscrito, con fecha 30 de abril de 2015, entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, sobre diversas actuaciones de coordinación en materia de contratación pública (BOE Nº 118, de 18 de mayo de 2015).

A cualquiera de estos certificados deberá acompañarse una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el mismo no han experimentado variación (vid. **Anexo I**).

Por otra parte, los certificados comunitarios de clasificación o documentos similares que acrediten la inscripción en listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea sientan una presunción de aptitud de los empresarios incluidos en ellas en relación con la no concurrencia de las prohibiciones de contratar a que se refieren las letras a), b), c) y e) del apartado 1 del artículo 60 del TRLCSP y la posesión de las condiciones de capacidad de obrar y habilitación profesional exigidas por el artículo 54 y las de solvencia a que se refieren las letras b) y c) del artículo 75 y las letras a), b) y e) del artículo 76. Igual valor presuntivo surtirán las certificaciones emitidas por organismos que respondan a las normas europeas de certificación expedidas de conformidad con la legislación del Estado miembro en que esté establecido el empresario. Estos documentos deberán indicar las referencias que hayan permitido la inscripción del empresario en la lista o la expedición de la certificación, así como la clasificación obtenida.

13.3. Verificación del cumplimiento de la documentación aportada.

La Mesa de Contratación se constituirá nuevamente a la finalización del plazo de presentación de la citada documentación y procederá a la calificación de la documentación señalada en la cláusula 13.2 anterior.
Si la mesa observase defectos subsanables u omisiones subsanables en la documentación presentada o bien quisiera recabar del empresario aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados o requerirle para la presentación de otros complementarios, se lo notificará por el medio elegido por el licitador a efectos de notificaciones en el Anexo I de la documentación contenida en el sobre 1, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que se corrijan o subsanen dichos defectos u omisiones.

La mesa, una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, los defectos u omisiones, determinará que el empresario acredita efectivamente el cumplimiento de los requisitos de capacidad y solvencia fijados en el pliego de cláusulas administrativas particulares y declarados por el empresario conforme lo previsto en la cláusula 10.4, letra a) de dicho pliego, formulando propuesta de adjudicación a su favor.

Si, por el contrario, el empresario no cumplimenta adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado se entenderá que ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por orden en que hayan sido clasificadas las empresas.

13.4. Adjudicación

El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de la documentación anteriormente mencionada.

13.5. Información sobre el resultado del procedimiento

La adjudicación del contrato que, en todo caso, deberá ser motivada se notificará a los licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil del contratante del órgano de contratación.

La notificación deberá contener, la información necesaria que permita al licitador excluido, interponer recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

13.6. Renuncia a la celebración del contrato o desistimiento del procedimiento.

De acuerdo con el artículo 155 del TRLCSP, la renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido hasta un límite de 1.000 euros de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración. Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia. El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.

En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los licitadores.

14. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

El contrato se formalizará en documento administrativo no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En este caso, el contratista deberá aportar al órgano de contratación copia notarial de la escritura en el plazo de 20 días hábiles desde su otorgamiento.

En el caso de que el contrato fuera adjudicado a una Unión Temporal de Empresarios, dentro del plazo de formalización del contrato y como condición para su firma, el adjudicatario deberá aportar a la unidad tramitadora, original o copia notarial de la escritura pública de constitución de la misma y copia autenticada del Número de Identificación Fiscal asignado a la Unión.

15. COMPROBACIÓN DEL REPLANTEO

La ejecución del contrato de obras comenzará con el acta de comprobación del replanteo. A tales efectos, dentro del plazo que se consigne en el contrato y que no podrá ser superior a un mes desde la fecha de su formalización, salvo casos excepcionales justificados, el servicio encargado de las obras procederá, en presencia del contratista y del director de la obra, a efectuar la comprobación del replanteo hecho previamente a la licitación, extendiéndose acta del resultado que será firmada por ambas partes interesadas y por el director de la obra, remitiéndose un ejemplar de la misma al órgano de contratación.

La comprobación del replanteo se sujetará a las siguientes reglas:

1ª Si el contratista no acudiere, sin causa justificada, al acto de comprobación del replanteo su ausencia se considerará como incumplimiento de una obligación contractual esencial a los efectos de lo previsto en el artículo 223 f) del TRLCSP.

2ª Cuando el resultado de la comprobación del replanteo demuestre, a juicio del director de la obra y sin reserva por parte del contratista, la disponibilidad de los terrenos y la viabilidad del proyecto, se dará por aquél la autorización para iniciar las obras, haciéndose constar este extremo explícitamente en el acta que se extienda, de la que queda notificado el contratista por el hecho de suscribirla, y empezándose a contar el plazo de ejecución de las obras desde el día siguiente al de la firma del acta.

3ª Cuando no resulten acreditadas las circunstancias a que se refiere el apartado anterior o el director de la obra considere necesaria la modificación de las obras proyectadas quedará suspendida la iniciación de las mismas, haciéndolo constar en el acta, hasta que el órgano de contratación adopte la resolución procedente dentro de las facultades que le atribuye la legislación de contratos del Sector Público. En tanto sea dictada esta resolución quedará suspendida la iniciación de las obras desde el día siguiente a la firma del acta, computándose a partir de dicha fecha el plazo de seis meses a que se refiere el artículo 237, letra b), del TRLCSP, sin perjuicio de que, si fueren superadas las causas que impidieron la iniciación de las obras, se dicte acuerdo autorizando el comienzo de las mismas, notificándolo al contratista y computándose el plazo de ejecución desde el día siguiente al de la notificación.

4ª Lo dispuesto en el apartado anterior se aplicará, igualmente, cuando el contratista formulase reservas en el acto de comprobación del replanteo. No obstante, si tales reservas resultasen infundadas, a juicio del órgano de contratación, no quedará

suspendida la iniciación de las obras ni, en consecuencia, será necesario dictar nuevo acuerdo para que se produzca la iniciación de las mismas y se modifique el cómputo del plazo para su ejecución.

Serán de cuenta del contratista los gastos de los materiales y los de su propio personal que sean necesarios para realizar la comprobación del replanteo

16. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

16.1. Dirección facultativa

El órgano de contratación comunicará al contratista las personas que asumirán la dirección facultativa de las obras, detallando quiénes ejercerán la dirección de la obra, la dirección de la ejecución de la obra, en su caso, y la coordinación en materia de seguridad y salud en su ejecución. La dirección facultativa será responsable de la comprobación, coordinación, vigilancia e inspección de la correcta realización de la obra objeto del contrato. [Cuando en este pliego se cite a la dirección facultativa se entenderá que se hace referencia a cualquiera de sus miembros.]

Las obras se ejecutarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas en este pliego, en el PCAP del Estado y las instrucciones que, en interpretación técnica de éste, diera al contratista el director de la obra. Cuando dichas instrucciones fueren de carácter verbal deberán ser ratificadas por escrito en el más breve plazo posible, para que sean vinculantes entre las partes, debiendo quedar reflejadas en el libro de órdenes.

El contratista está obligado a llevar y conservar en la obra el "Libro de Ordenes" y el "Libro de incidencias", previamente diligenciados, de conformidad con las disposiciones contenidas en las cláusulas 8 y 9 del citado PCAP del Estado y el artículo 13 del Real Decreto 1627/1997 de 24 de octubre, por el que se establecen las disposiciones mínimas de seguridad y salud en las obras de construcción. Dichos libros estarán en todo momento a disposición de la Dirección facultativa, que deberá consignar en ellos las visitas, incidencias y órdenes que se produzcan durante el desarrollo de la obra. El contratista estará obligado por sí o por medio de su delegado a firmar el oportuno acuse de recibo de tales instrucciones. En el acto de recepción se exigirá la presentación del "Libro de Ordenes" debidamente cumplimentado, el cual pasará a poder de la Administración una vez efectuada la recepción.

La Dirección facultativa podrá inspeccionar las obras cuantas veces consideren necesario y solicitar la información que estimen oportuna para el correcto control de las mismas. El contratista guardará y hará guardar las consideraciones debidas al personal de la Dirección facultativa, que tendrá libre acceso a todos los puntos de trabajo y almacenes de materiales destinados a las obras para su previo reconocimiento.

16.2. Cumplimiento de la legislación, laboral, social, de seguridad y salud y de carácter medioambiental

16.2.1. El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia laboral, de Seguridad Social y de seguridad y salud laboral, por lo que vendrá obligado a disponer las medidas exigidas por tales disposiciones, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

El contratista está obligado al cumplimiento de la normativa vigente en materia fiscal, de seguridad social, de integración social con personas de discapacidad, de prevención de riesgos laborales y

de protección del medio ambiente que se establezcan tanto en la normativa vigente como en los pliegos que rigen la presente contratación, siendo a su cargo el gasto que ello origine.

A tales efectos, estará obligado a presentar al órgano de contratación en el plazo máximo de treinta días naturales a contar desde la fecha de notificación de la adjudicación, un plan que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra, en particular, las recogidas en los artículos 4.1 y 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición. El plan, una vez aprobado por la dirección facultativa y aceptado por la Administración, pasará a formar parte de los documentos contractuales de la obra. No obstante, esta obligación no será aplicable a los excedentes generados en excavaciones y demoliciones de obras sometidas a evaluación de impacto ambiental, a los que será de aplicación lo previsto en el Texto Refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de Proyectos, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero. Cuando dichos excedentes estuvieran contaminados por sustancias peligrosas será de aplicación la normativa específica de residuos.

Asimismo, en el marco de lo dispuesto en los preceptos citados en el apartado anterior, el adjudicatario vendrá obligado a realizar una recogida selectiva de residuos generados durante la ejecución del mismo, para depositarlos en los contenedores correspondientes o, en su caso, en el punto limpio, así como a utilizar bolsas de basura (o cualquier otro elemento) compuestas por material biodegradadle o reciclado o por cualquier otro que suponga una ventaja de carácter medioambiental.

16.2.2. El contratista deberá presentar dentro del plazo de formalización del contrato, el Plan de seguridad y salud en el trabajo al objeto de que, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud, pueda ser aprobado por la Administración antes del acto de comprobación del replanteo/inicio de la obra, requisito imprescindible para que la obra pueda comenzar. Si por incumplir el contratista el plazo indicado para la presentación del citado Plan no fuera posible empezar las obras, no podrá reclamar ampliación alguna de plazo por este motivo, instar la resolución del contrato por el retraso en el inicio o la suspensión de su ejecución o reclamar indemnización alguna.

La modificación del Plan de seguridad y salud en el trabajo se llevará a cabo por el contratista en función del proceso de ejecución de la obra, de la evolución de los trabajos y de las posibles incidencias o modificaciones que puedan surgir a lo largo de la obra, y siempre con la aprobación expresa de la Administración, previo informe del Coordinador en materia de seguridad y salud.

Correrán a cargo del contratista los gastos que se originen en relación con la elaboración, cumplimiento y control del Plan de seguridad y salud, con excepción de los honorarios profesionales del coordinador en materia de seguridad y salud.

16.3. Medios personales y materiales adscritos a la ejecución de la obra.

Antes de dar comienzo las obras el contratista presentará a la Administración, a través de la Dirección facultativa, relación detallada de los siguientes extremos:

a) Relación del personal que pondrá al servicio de las obras, por oficios y categorías. De forma especial deberá detallar los nombres y, en su caso, cualificación profesional de las personas que estarán a cargo de la obra, actuando de interlocutores por parte de la

empresa con la Dirección facultativa y la Administración. Dicho personal será el encargado de suscribir el correspondiente acuse de recibo de las órdenes de obligado cumplimiento que diera cualquier miembro de la dirección facultativa, cuando fueran por escrito, utilizando el Libro de Órdenes. Los medios personales deberán ser, al menos, los indicados en el compromiso de adscripción de medios, tanto en lo que respecta a su número como a su cualificación profesional, constituyendo dicha obligación una obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP.

El contratista deberá comunicar previamente al órgano de contratación cualquier sustitución del personal comprometido para la ejecución del contrato para su aceptación. Cuando el contratista o las personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha de las obras o el cumplimiento de los programas de trabajo, la Administración podrá exigirle la adopción de medidas concretas y eficaces para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución del contrato, incluida la sustitución de cualquier miembro de su personal o de las empresas subcontratistas.

b) Maquinaria, medios auxiliares, servicios, instalaciones y construcciones provisionales que habrán de emplear en la ejecución de los trabajos. Los medios materiales deberán ser, al menos, los necesarios para la correcta ejecución del contrato, tanto en lo que respecta a su número como a sus características técnicas constituyendo dicha obligación una obligación contractual esencial a los efectos previstos en el artículo 223 f) del TRLCSP.

El equipo quedará adscrito a la obra en tanto se hallen en ejecución las unidades en que ha de utilizarse, en la inteligencia de que no podrá retirarse sin consentimiento expreso de la Dirección facultativa y debiendo ser reemplazados los elementos averiados o inutilizados siempre que su reparación exija plazos que aquélla estime han de alterar el programa de trabajo. Cada elemento de los que constituyen el equipo será reconocido por la Dirección facultativa, anotándose sus altas y bajas de puesta en obra en el inventario del equipo. Podrá también rechazar cualquier elemento que considere inadecuado para el trabajo en la obra. El contratista no podrá efectuar reclamación alguna fundada en la insuficiencia de la dotación o del equipo que la Administración hubiera podido prever para la ejecución de la obra, aun cuando éste estuviese detallado en alguno de los documentos del proyecto.

c) En su caso, partes de la obra a realizar mediante empresas subcontratistas. La presentación de esta relación se entiende sin perjuicio del cumplimiento de los requisitos para la subcontratación previstos en los artículos 227 y 228 del TRLCSP y en la cláusula 25 de este pliego.

La Administración podrá acordar no dar curso a las certificaciones de obra hasta que el contratista haya presentado en debida forma los documentos señalados, sin que ello pueda originar derecho al cobro de intereses de demora por retraso en el pago de dichas certificaciones ni dar lugar a la suspensión o resolución del contrato por retraso en el pago.

16.4. Programa de trabajo y cumplimiento de plazos.

16.4.1. Siempre que la total ejecución de la obra esté prevista en más de una anualidad, el contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 30 días naturales, con el contenido previsto en el artículo 144 del RGLCAP y conforme a lo dispuesto en la cláusula 27 del PCAP del Estado. En su caso, dicho programa de trabajo deberá ser coherente con su proposición y con su compromiso de adscripción de medios. El órgano de contratación resolverá sobre el programa de trabajo dentro de los quince días siguientes a su presentación,

pudiendo imponer la introducción de modificaciones o el cumplimiento de determinadas prescripciones, siempre que no contravengan las cláusulas del contrato.

16.4.2. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados, en su caso, para su ejecución sucesiva. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales la Administración podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias previstas en el artículo 212 del TRLCSP.

Si el retraso fuese producido por motivos no imputables al contratista y éste ofreciera cumplir sus compromisos dándole prórroga del tiempo que se le había señalado, se concederá por la Administración un plazo que será, por lo menos, igual al tiempo perdido, a no ser que el contratista pidiese otro menor, en los términos previstos en el artículo 100 del RGLCAP.

16.5. Control de calidad y recepción y recusación de materiales.

16.5.1. El control de calidad se realizará de manera permanente y continuada por una empresa debidamente acreditada. Como mínimo, las actuaciones en materia de control de calidad y su presupuesto deben ser los previstos en el proyecto. La entidad de control de calidad será contratada por la empresa adjudicataria antes de la comprobación del replanteo y, al menos, hasta la recepción de las obras. El órgano de contratación tendrá la facultad en todo momento de solicitar al contratista el cambio de la entidad de control de calidad si, a su juicio, ésta no estuviese cumpliendo con sus obligaciones.

Los ensayos o pruebas de servicio de los materiales, sistemas o instalaciones de la obra se realizarán por laboratorios de control de calidad debidamente acreditados, cuya sustitución podrá exigirse por el órgano de contratación en el supuesto antes indicado.

El contratista, así como la entidad y los laboratorios de control de calidad tendrán, en todo momento, a disposición de la Dirección facultativa y de la Administración los informes y resultados de los ensayos de control de calidad. En cualquier caso, la entidad de control de calidad remitirá mensualmente al órgano de contratación dicha documentación.

16.5.2. La Dirección facultativa puede admitir o recusar los materiales aportados por el contratista, ordenando los informes específicos, ensayos, análisis, pruebas o controles necesarios para garantizar que estos materiales se ajustan a las normas de obligado cumplimiento (incluyendo las instrucciones promulgadas por la Administración con carácter general) y a las especificaciones técnicas contenidas en el proyecto. El contratista deberá abonar el coste de la emisión de informes o de la ejecución de los ensayos, análisis, pruebas o controles preceptivos para verificar las condiciones de aquellos materiales, elementos o unidades de obra que sean exigidos por normas o instrucciones de obligado cumplimiento o que se hayan previsto en el proyecto u ofertado, en su caso, en la proposición técnica. Serán de cuenta del contratista, asimismo, aquellos informes, ensayos, análisis, pruebas o controles que no vengan impuestos por norma alguna o no hayan sido previstos en el proyecto ni ofertados por él, pero que la dirección facultativa estime oportunos, hasta un límite del 1 % del presupuesto de ejecución material de la obra vigente en cada momento. En cualquier caso, los gastos correspondientes a informes, ensayos, análisis, pruebas o controles destinados a la verificación o comprobación de unidades de obra mal ejecutadas por el contratista, serán abonados por éste en su totalidad.

Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados en el párrafo anterior que, por cualquier circunstancia, no sean asumidos y abonados por el contratista, podrán ser realizados o

contratados por la Administración y su importe deducido de las certificaciones mensuales correspondientes, de la certificación final, de la liquidación del contrato o de la garantía definitiva que se hubiese constituido, cuando no pueda deducirse de las mencionadas certificaciones. Los informes, ensayos, análisis, pruebas o controles señalados podrán exigirse, incluso, durante el plazo de garantía del contrato.
El contratista sólo puede emplear los materiales en la obra previo examen y aceptación por la Dirección facultativa en los términos y forma que ésta señale para el correcto cumplimiento de las condiciones convenidas.

Si la Dirección no aceptase los materiales sometidos a su examen, deberá comunicarlo por escrito al contratista, señalando las causas que motiven tal decisión. El contratista podrá reclamar ante la Administración contratante.

En todo caso, la recepción de los materiales por la Dirección facultativa no exime al contratista de su responsabilidad de cumplimiento de las características exigidas para los mismos en el correspondiente pliego de prescripciones técnicas particulares.

16.6. Responsabilidad por la correcta ejecución de la obra.

Durante el desarrollo de las obras y hasta que se cumpla el plazo de garantía el contratista es responsable de los defectos que en la construcción puedan advertirse, sin que sea eximente ni le dé derecho alguno la circunstancia de que los representantes de la Administración o la dirección facultativa hayan examinado o reconocido, durante su construcción, las partes y unidades de la obra o los materiales empleados, ni que hayan sido incluidos éstos y aquéllas en las mediciones y certificaciones parciales. A tales efectos, deberá suscribir una póliza de seguro de responsabilidad civil que cubra tales riesgos si no la tuviera concertada con anterioridad al contrato y por el importe mínimo correspondiente al 40 % del presupuesto de adjudicación del contrato, sin que pueda incluir "franquicias" ni otras cláusulas similares limitativas de la responsabilidad. Este seguro deberá mantenerse en vigor durante el plazo de ejecución y periodo de garantía del contrato.

La realización por el contratista de alteraciones en las unidades de obra, sin autorización previa de la Administración contratante, aún cuando éstas se realicen bajo las instrucciones de la Dirección facultativa, no generará obligación alguna para la Administración, quedando además el contratista obligado a rehacer las obras afectadas sin derecho a abono alguno, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades que la Administración pueda exigirle.

16.7. Carteles y señalización de la obra.

El contratista está obligado a instalar, a su costa, los carteles anunciadores de las obras en el modelo reglamentario que le indique la Administración, así como las necesarias vallas y otros elementos de cerramiento, la iluminación nocturna que se requiera y las señales precisas para indicar el acceso a la obra, la circulación en la zona que ocupen los trabajos y los puntos de posible peligro debido a la marcha de aquéllos, tanto en dicha zona como en sus límites e inmediaciones. En este sentido, la dirección facultativa podrá ordenar por escrito al contratista la instalación de señales complementarias o la modificación de las ya instaladas.
Una fotografía del cartel anunciador de las obras, debe de ser incluida en la primera certificación que se expida.

Asimismo dado que el presente contrato está incluido dentro del Programa Operativo FEDER de Asturias 2014-2020, el contratista en un lugar bien visible para el público deberá colocar y mantener en buen estado de conservación un cartel temporal de tamaño significativo que incorpore la bandera europea y con información sobre el proyecto, indicando el tipo, el nombre, finalidad de la operación y cofinanciación.

16.8. Despeje final de las obras y condiciones de entrega.

Las zonas afectadas por las obras y no ocupadas por ellas se restituirán por el contratista a su situación inicial antes de la recepción de las obras.

En las obras de edificación, el contratista está obligado a entregar la obra de forma que pueda ser utilizada y puesta de inmediato en servicio, incluida la primera limpieza, tanto de suelos como de cristales y de los demás elementos que lo requieran.

16.9. Otras obligaciones.

16.9.1. Será obligación del contratista compatibilizar las obras con el uso docente, recogiendo cada día todo material, maquinaria, suciedad, etc. que puede impedir el desarrollo normal de la actividad docente incluso, si fuera preciso, disponiendo horarios de suministro de materiales u horarios de trabajo laborales compatibles con dicha actividad.

16.9.2.Serán de cuenta y a costa del contratista las gestiones y pago de todos los gastos, tasas, arbitrios, redacción y visado de los proyectos que haya que presentar en los Organismos competentes a efectos de obtener el alta y permiso de funcionamiento, enganches a redes y servicios y acometidas provisionales y definitivas.

16.9.3. Le corresponde, asimismo, el pago de los gastos de la tramitación ante los organismos, administraciones y empresas competentes de las autorizaciones, permisos y licencias que requiera la ejecución de las obras y la ocupación, mantenimiento o reposición de las vías de comunicación y servicios afectados o cualquier otra actuación que exija la ejecución, así como el pago de los precios, tarifas o tributos correspondientes.

17.- GASTOS

Serán de cargo del adjudicatario los siguientes:

- Los de escritura notarial cuando sea solicitada por él.
- Los tributos estatales, locales o autonómicos que graven el contrato.
- La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficial como particular, que se requieran para la realización del objeto del contrato.
- Todos los que por disposición legal le sean imputables.

18. RÉGIMEN DE PAGOS Y REVISIÓN DE PRECIOS

18.1. Régimen de pagos

18.1.1. A los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden.

Asimismo, en el caso de que de conformidad con lo previsto en la cláusula 19.1 párrafo final del pliego, se introduzcan en el contrato variaciones que consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el proyecto que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del IVA, de acuerdo con lo previsto en el artículo 160 del RGLCAP y, por tanto, respetando en todo caso el límite señalado en el mismo se incorporarán a las relaciones valoradas mensualmente, siendo recogidas y abonadas en las certificaciones mensuales, conforme a lo previsto en el artículo 232 del TRLCSP.

18.1.2. La Administración tendrá la obligación de abonar el precio y, en su caso, las obligaciones pendientes, en el plazo señalado en el artículo 216 del TRLCSP.

18.1.3. El contratista tendrá también derecho a percibir abonos a cuenta sobre su importe por las operaciones preparatorias realizadas como instalaciones y acopio de materiales o equipos de maquinaria pesada adscritos a la obra, conforme al régimen y los límites previstos en los artículos 155 y 156 del RGLCAP, debiendo asegurar los referidos pagos mediante la prestación de garantía, siempre que exista crédito para ello en la correspondiente anualidad.

18.1.4. La forma de pago será mediante factura, emitida en legal forma y debidamente conformada, por el servicio competente en la gestión de obras, una vez realizada la certificación de obra del mes correspondiente.

En la factura deberá constar la identificación del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública (Intervención General), el órgano de contratación y el destinatario.

Se presentará de forma electrónica, de acuerdo con lo establecido en la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público, siendo los códigos DIR3 los siguientes:

Oficina contable (Intervención General del Principado de Asturias): A03003824
Órgano gestor (Consejería Educación y Cultura): A03015436
Unidad de tramitación (Servicio de Infraestructuras Educativas): A03021768

No tendrá obligación de presentación de facturación electrónica aquél adjudicatario que sea persona física, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 25/2013, de 27 de diciembre. En este caso, la factura se dirigirá al Servicio de Infraestructuras Educativas de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la Plaza de España n.º 5 - 3ª planta, CP 33007 Oviedo, y deberá presentarse en alguno de los Registros que se indican en la cláusula 10.3 de este pliego.

18.2. Revisión de precios

En aplicación del artículo 89 del TRLCSP, siendo el plazo de ejecución previsto para este contrato inferior a 24 meses, no procede la revisión de precios.

19. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

19.1. Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación sólo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el artículo 107 del TRLCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista. Cuando la modificación suponga supresión o reducción de unidades de obra, el contratista no tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

No obstante, podrán introducirse variaciones sin necesidad de previa aprobación cuando éstas consistan en la alteración en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en las mediciones del proyecto, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio primitivo del contrato, con exclusión del IVA.

19.2. Cuando las modificaciones supongan la introducción de unidades de obra no previstas en el proyecto o cuyas características difieran de las fijadas en éste, los precios aplicables a las mismas serán fijados por la Administración, previa audiencia del contratista por plazo mínimo de tres días hábiles. Si éste no aceptase los precios fijados, el órgano de contratación podrá contratarlas con otro empresario en los mismos precios que hubiese fijado o ejecutarlas directamente.

En ningún caso, el contratista procederá a realizar modificaciones en la obra que no estuvieran previamente autorizadas por el órgano de contratación, aunque fueran consentidas, autorizadas u ordenadas por la Dirección facultativa; el incumplimiento de esta prohibición dará lugar a la responsabilidad del contratista. En caso de emergencia, el órgano de contratación podrá ordenar la realización de aquellas unidades de obra que sean imprescindibles o indispensables para garantizar o salvaguardar la permanencia de las partes de obra ya ejecutadas anteriormente o para evitar daños inmediatos a terceros.

19.3. Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía definitiva, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días naturales contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como consecuencia de una revisión del mismo.

20. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

20.1. Causas de resolución.

Serán causas de resolución del contrato, además de las previstas en los artículos 223 y 237 del TRLCSP, las siguientes:

1ª.El incumplimiento de las obligaciones contractuales esenciales previstas en las cláusulas 15, 1ª y 16.3, letras a) y b), de este pliego.

2ª La desobediencia o inobservancia de las órdenes de la Dirección Facultativa.

Para que la desobediencia o inobservancia constituyan causa de resolución, las órdenes deben expresarse por escrito, a través del libro de órdenes o de cualquier otro medio que permita dejar constancia del contenido de la orden.

Bastará un solo acto de desobediencia o inobservancia cuando la conducta de la empresa o su personal sea intencionada; se apreciará intencionalidad cuando tras una inobservancia por negligencia no se dé cumplimiento a la orden en el menor plazo posible desde que se produzca el correspondiente requerimiento por parte de la Dirección facultativa.

Cuando la conducta de la empresa o de su personal no sea intencionada, sino negligente, la desobediencia o inobservancia deberán ser reiteradas. En este supuesto, la causa de resolución concurrirá aunque la empresa haya dado cumplimiento a las órdenes tras los correspondientes requerimientos. Se apreciará reiteración cuando la dirección facultativa haya reiterado por escrito órdenes inicialmente inobservadas en, al menos, tres ocasiones durante el periodo de 6 meses.

3ª. La suspensión de la ejecución de las obras sin autorización expresa.

Se considerará causa de resolución la suspensión de la ejecución de las obras por parte del contratista sin autorización expresa de la Administración, salvo que obedeciera a una orden de la Dirección facultativa que tuviera como finalidad evitar daños a las personas, a la propia obra o a otros bienes, o a una orden de la autoridad administrativa o judicial competente.

4ª. La cesión del contrato sin la autorización del órgano de contratación.

Será causa de resolución la cesión del contrato a un tercero sin la autorización del órgano de contratación o sin cumplir los requisitos establecidos en el presente pliego y en el artículo 226 del TRLCSP.

5ª. El incumplimiento de los requisitos exigibles a los contratistas y subcontratistas, en el artículo 4 de la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el sector de la construcción.

20.2. Procedimiento.

La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación de oficio o a instancia del contratista mediante procedimiento en el que se garantice la audiencia a éste y con los efectos previstos en los artículos 225 y 239 del TRLCSP y 109 a 113 del RGLCAP.

La declaración de insolvencia en cualquier procedimiento y, en caso de concurso, la apertura de la fase de liquidación, darán siempre lugar a la resolución del contrato. Sin embargo, en el caso de declaración de concurso y mientras no se haya producido la apertura de la fase de liquidación, la Administración potestativamente continuará el contrato si el contratista prestare las garantías suficientes a juicio de aquélla para su ejecución.

En los restantes casos, la resolución podrá instarse por aquella parte a la que no le sea imputable la circunstancia que diere lugar a la misma, sin perjuicio de que el incumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato por parte de la Administración originará la resolución de aquél sólo en los casos previstos en la TRLCSP.

La resolución por mutuo acuerdo sólo podrá tener lugar cuando no concurra otra causa de resolución que sea imputable al contratista, y siempre que razones de interés público hagan innecesaria o inconveniente la permanencia el contrato.

20.3 Efectos de la resolución.

Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará

efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiere constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada. La fijación y valoración de éstos se verificará por aquélla en Resolución motivada atendiendo, entre otros factores, al retraso que implique para la inversión proyectada y a los mayores gastos económicos y administrativos que ocasionen a la Administración.

21. PENALIDADES

21.1. Penalidades por demora.

Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total o, en su caso, de los plazos parciales, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, previstas en el artículo 212 del TRLCSP.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

21.2. Penalidades por ejecución defectuosa.

El órgano de contratación podrá optar, indistintamente, por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades previstas en este apartado para el caso de incumplimiento o cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo Las penalidades diarias máximas serán de 0,30 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato, desde la fecha en que se produzca el incumplimiento y hasta la fecha en que se corrija la ejecución defectuosa del contrato.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 2 por ciento del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. En todo caso cuando la cuantía de las penalidades impuestas por estas causas alcance el 10 por ciento del presupuesto del contrato, IVA excluido, se habrá de proceder a resolver el contrato.

21.3. Penalidades por incumplimiento del régimen de subcontratación.

La infracción de las condiciones establecidas en el artículo 227.2 del TRLCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, podrá dar lugar, en todo caso, a la imposición al contratista de una penalidad de hasta un 50 por ciento del importe del subcontrato.

21.4. Procedimiento

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato, mediante un procedimiento contradictorio que se instruirá a tal fin, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones.

22. SUSPENSIÓN DE LAS OBRAS

Si la Administración acordara una suspensión de las obras ya sea "temporal parcial", "temporal total" o "definitiva", en el plazo máximo de DOS (2) DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente a aquel en el que se acuerde la suspensión, se deberá levantar la correspondiente Acta de Suspensión que deberá ser firmada por un representante del órgano de contratación, el Director Facultativo de las obras y el Contratista. En el plazo máximo de diez días hábiles, prorrogable excepcionalmente hasta un mes, teniendo en cuenta la complejidad de los trabajos que incluye, a contar desde el día siguiente a que se acuerde la suspensión, deberá unirse al Acta, como Anejo, en relación con la parte o partes suspendidas, la medición de la obra ejecutada y de los materiales acopiados a pie de obra para su uso exclusivo en la misma (art. 103 RGLCAP).

23. RECEPCIÓN DEL CONTRATO Y CERTIFICACIÓN FINAL

23.1. Recepción.

A efectos de que se pueda practicar la recepción del contrato, el contratista deberá comunicar, con una antelación de cuarenta y cinco días hábiles, a la dirección de las obras la fecha prevista para la terminación de las obras.

El contrato se entenderá cumplido por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. En todo caso, su constatación exigirá por parte de la Administración un acto formal y positivo de recepción dentro del mes siguiente a la terminación de la obra.

A la recepción de las obras a su terminación y a los efectos establecidos en el párrafo anterior concurrirá un facultativo designado por la Administración representante de ésta, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de su facultativo.

Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el funcionario técnico designado por la Administración y representante de ésta, las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía.

Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concedérsele otro nuevo plazo improrrogable o declarar resuelto el contrato.

Con anterioridad al acto formal de la recepción de la obra, el contratista entregará a la Administración toda la documentación técnica necesaria para tramitar las autorizaciones necesarias, en su caso, para la puesta en servicio de las instalaciones y las solicitudes de las altas de los diferentes suministros que fueran necesarios para su funcionamiento.

Asimismo, en el momento de la recepción la empresa deberá hacer entrega de la siguiente documentación:

1. Una relación exhaustiva de las empresas suministradoras, subcontratistas e instaladoras que han participado en la ejecución de la obra, indicando el tipo y concepto de la intervención de las mismas.

2. Las instrucciones de uso y mantenimiento de los diferentes sistemas constructivos y de las instalaciones.

3. La documentación relativa a las garantías de las instalaciones ejecutadas y de los materiales utilizados en la construcción.

4. Los planos finales de la obra (planos "as built") donde consten todas las instalaciones ejecutadas, detallando y especificando sus dimensiones, así como las llaves, válvulas, registros, etc., en su caso.

La documentación se presentará en papel en carpetas formato A-4, salvo los planos, que se facilitarán mediante una copia en papel en formato A-3 y otra en formato digital, extensión Dwg.

Esta documentación se acompañará de una relación enumerada firmada por el contratista con el visto bueno del Director de la obra.

23.2. Certificación final.

Recibidas las obras se procederá seguidamente a su medición general con asistencia del contratista, formulándose por el director de la obra, en el plazo de un mes desde la recepción, la medición de las realmente ejecutadas de acuerdo con el proyecto. A tal efecto, en el acta de recepción el director de la obra fijará la fecha para el inicio de dicha medición, quedando notificado el contratista para dicho acto.

A la vista de la medición final y dentro del plazo de tres meses contados a partir de la recepción, el órgano de contratación deberá aprobar la certificación final de las obras ejecutadas, que será abonada al contratista, en su caso, a cuenta de la liquidación del contrato.

23. PLAZO DE GARANTÍA Y LIQUIDACION

23.1. Plazo de garantía.

El plazo mínimo de garantía será de un año, conforme establece el art. 235.3 del TRLCSP y se computará a partir de la recepción positiva de la obra. En el caso de que el adjudicatario oferte una ampliación del plazo de garantía, pasará este nuevo plazo a formar parte de las obligaciones contractuales.

Durante el plazo de garantía de la obra, el contratista estará obligado a cuidar de la conservación y policía de las mismas, con arreglo a lo previsto en el pliego de prescripciones técnicas y las instrucciones que en dicho sentido dicte la Dirección facultativa, siempre de forma que tales trabajos no obstaculicen el uso público o el servicio correspondiente de la obra. Si descuidase la conservación y diere lugar a que peligre la obra se ejecutarán por la Administración y a costa del contratista los trabajos necesarios para evitar el daño.

23.2. Liquidación del contrato.

Dentro del plazo de quince días anteriores al cumplimiento del plazo de garantía, el director facultativo de la obra, de oficio o a instancia del contratista, redactará un informe sobre el estado de las obras. Si éste fuera favorable, el contratista quedará relevado de toda responsabilidad, sin perjuicio de las responsabilidades legales sobre defectos y vicios ocultos que le fueran imputables, procediéndose a la devolución o cancelación de la garantía, a la liquidación del contrato y, en su

caso, al pago de las obligaciones pendientes que deberá efectuarse en el plazo establecido en el artículo 216 del TRLCSP. En el caso de que el informe no fuera favorable y los defectos observados se debiesen a deficiencias en la ejecución de la obra y no al uso de lo construido, durante el plazo de garantía, el director facultativo procederá a dictar las oportunas instrucciones al contratista para la debida reparación de lo construido, concediéndole un plazo para ello durante el cual continuará encargado de la conservación de las obras, sin derecho a percibir cantidad alguna por ampliación del plazo de garantía

24. DEVOLUCIÓN O CANCELACIÓN DE LA GARANTÍA DEFINITIVA

Finalizado el plazo de ejecución del contrato y transcurrido el plazo de garantía, si no resultasen responsabilidades que hayan de ejercitarse sobre la garantía se dictará acuerdo de devolución de aquélla o de cancelación del aval siendo necesario que por la Dirección del contrato se emita informe sobre si la garantía ha quedado libre de responsabilidades por razón de las obligaciones derivadas del contrato.

Ahora bien, dado que el importe del contrato es inferior a 1.000.000€, de conformidad con lo previsto en el artículo 102.5 apartado segundo del TRLCSP, transcurrido un plazo de seis meses desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal hubiere tenido lugar por causas no imputables al contratista se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías, siempre que no se hayan producido las responsabilidades a que se refiere el art. 100 del TRLCSP.

25. CESION Y SUBCONTRATACIÓN

Los derechos y obligaciones dimanantes del contrato podrán ser cedidos por el adjudicatario a un tercero siempre que las cualidades técnicas o personales del cedente no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato, conforme a lo previsto en el artículo 226 del TRLCSP El contratista podrá subcontratar con terceros la realización parcial de la prestación, conforme a los requisitos y condiciones establecidas en el artículo 227 del TRLCSP y en la Ley 32/2006, de 18 de octubre, reguladora de la subcontratación en el Sector de la Construcción.

Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje del 60 por ciento del importe de adjudicación. Para el cómputo de este porcentaje máximo, no se tendrán en cuenta los subcontratos concluidos con empresas vinculadas al contratista principal, entendiéndose por tales las que se encuentren en algunos de los supuestos previstos en el artículo 42 del Código de Comercio.

26. DEBER DE CONFIDENCIALIDAD

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información. La extensión de este deber se entenderá sin perjuicio de las obligaciones específicas que puedan afectar al contratista en relación con dicha información de acuerdo con la Constitución y otras leyes, especialmente las relativas a la protección del derecho al honor, a la intimidad familiar y personal y a la propia imagen, incluida la legislación sobre protección de datos de carácter personal.

27. CLÁUSULA ADICIONAL

Los anexos que se relacionan a continuación constituyen parte integrante del presente pliego:

Anexo I. Modelo de autorizaciones y declaraciones.
Anexo II. Modelo proposición económica.

Oviedo, a 3 abril de 2017

LA JEFA DEL SERVICIO DE CONTRATACIÓN

Silvia María García Fernández

ANEXO I

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

Datos del solicitante

Persona física

Primer apellido | **Segundo apellido** | **Nombre**

N.I.F./N.I.E. | **Teléfono** *(fijo/móvil)* | **Correo electrónico**

Persona jurídica

Razón social | **N.I.F.**

Representante legal *(Cumplimentar sólo cuando la solicitud se formule por persona distinta del solicitante o cuando éste sea una persona jurídica)*

Primer apellido | **Segundo apellido** | **Nombre**

N.I.F./N.I.E. | **Teléfono** *(fijo/móvil)* | **Fax** | **Correo electrónico**

Dirección a efectos de notificación

Calle/Plaza | **C.P.** | **N.º** | **Bloque** | **Esc.** | **Piso** | **Puerta**

Provincia | **Municipio** | **Localidad**

>

Autorizaciones:

>

> **La persona solicitante autoriza a que la Administración del Principado de Asturias recabe la información que se relaciona a continuación a través de la plataforma de intermediación de datos de las Administraciones Públicas o a través de otros sistemas que se establezcan. En caso de no marcar alguna casilla, deberá acompañar a la solicitud la documentación correspondiente):**

> ☐ **Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE).**

> ☐ **A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales y estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.**

> ☐ **Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.**

> ☐ **A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social.**

Autorizacio**Asimismo Autoriza:**

☐ **A que se le remitan las notificaciones que procedan con respecto del presente contrato por medio de telefax/correo electrónico, quedando obligada a confirmar la recepción por el mismo medio.**

Declaraciones Responsables:	
> **Que son ciertos y completos todos los datos de la presente solicitud, así como toda la documentación que presenta (la falsedad en un documento público es un delito, de acuerdo con el artículo 392 del Código Penal).**	
> **Que ha quedado enterado/a del anuncio/invitación relativo al contrato de**	
> **Que conozco, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de prescripciones técnicas y demás documentación que debe regir el presente contrato, que expresamente asumo y acato en su totalidad, sin salvedad alguna.**	
> **Que la empresa a la que represento, cumple con todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento.**	
> **Que no forma parte de los Órganos de Gobierno o Administración de la entidad ningún alto cargo a los que se refiere la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los Altos Cargos de la Administración General del Estado o de la Ley 53/1984 de 26 de diciembre de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas o Ley 4/1995, de 6 de abril, de incompatibilidades, actividades y bienes de los Altos Cargos del Principado de Asturias o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen electoral general, en los términos establecidos en la misma.**	
> **Que ni la empresa a la que represento, ni sus administradores ni representantes están incursos en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.**	
> **Que la empresa a la que represento se encuentra al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias, tanto con el Estado como con la Administración del Principado de Asturias, y de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes y que no ha sido dado de baja en el Impuesto de Actividades Económicas.**	
> **Que la empresa a que represento se compromete a adscribir a la ejecución del contrato, como mínimo, los medios personales y materiales detallados en el pliego de cláusulas administrativas particulares, con los perfiles exigidos.**	
> **Que tiene personalidad jurídica, y en su caso, representación.**	
> **Que tiene la clasificación indicada en este pliego sin experimentar variación, o en su caso, tiene la solvencia económica- financiera y técnica o profesional.**	

Declaraciones Responsables:

Las siguientes declaraciones sólo afectan a las empresas que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

***En el caso de persona jurídica:**

Que ostento poder suficiente para representar a la empresa según consta en escritura otorgada ante notario.

***En el caso de empresas vinculadas:**

Que a la licitación convocada concurren presentando diferentes proposiciones empresas vinculadas en el sentido expresado en el artículo 42.1 del Código de Comercio.

> **Que la empresa dominante y las dependientes que concurren a la presente licitación son las siguientes:**

Empresa dominante:

Empresas dependientes que concurren a la licitación:

***En el caso de empresas que concurran en Unión Temporal de Empresas (UTE)**

> **Que la empresa a que represento se compromete a concurrir conjunta y solidariamente al procedimiento para la adjudicación del contrato y a constituirse en Unión Temporal de Empresarios en caso de resultar adjudicatarios del citado contrato, con el siguiente porcentaje**

> **Que todos los partícipes designan, durante la vigencia del contrato y para que ostente la plena representación de la Unión Temporal de Empresarios ante el Órgano de Contratación a:**

Primer apellido	Segundo apellido	Nombre

N.I.F./N.I.E.	Teléfono *(fijo/móvil)*	Fax	Correo electrónico

De la empresa	

> **Que igualmente designan como domicilio único y válido para las notificaciones que curse la Administración el siguiente**

***En el caso de empresas extranjeras;**
> **Que la empresa a que represento declara expresamente su voluntad de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.**
***En el caso de empresas inscritas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado:**
> **Que las circunstancias reflejadas en el Registro de Documentación Administrativa de Licitadores del Principado de Asturias/ en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Estado no han experimentado variación alguna respecto a la documentación anotada y registrada.**

ÓRGANO AL QUE SE DIRIGE	CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN YCULTURA

En _____ a _____ de _____ de _____

El/La Representante de la empresa/entidad (Firma y Sello)

Fdo.: _____

ANEXU I

AUTORIZACIONES Y DECLARACIONES

Datos del solicitante

Persona física

Primer apellíu | **Segundu apellíu** | **Nome**

N.I.F./N.I.E. | **Teléfonu** *(fixu/móvil)* | **Corréu electrónicu**

Persona xurídica

Razón social | **N.I.F.**

Representante llegal *(Enllenar namás cuando la solicitú se formule por persona distinta del solicitante o cuando ésti seya una persona xurídica)*

Primer apellíu | **Segundu apellíu** | **Nome**

N.I.F./N.I.E. | **Teléfonu** *(fixu/móvil)* | **Fax** | **Corréu electrónicu**

Señes a efectos de notificación

Cai/Plaza | **C.P.** | **N.º** | **Bloque** | **Esc.** | **Pisu** | **Puerta**

Provincia | **Conceyu** | **Llugar**

>

Autorizaciones:

> **La persona solicitante autoriza a que l'Alministración del Principáu d'Asturies pida la información que se rellaciona a continuación al traviés de la plataforma d'intermediación de datos de les Alministraciones Públiques o al traviés d'otros sistemes que s'establezan (nel casu de nun marcar dalgún cuadru, tien qu'acompañar a la solicitú la documentación correspondiente):**

> ☐ **Al Ministeriu competente en materia d'Interior, la consulta de los datos d'identidá (DNI/NIE).**

> ☐ **A l'Axencia Estatal de l'Alministración Tributaria, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones tributaries estatales y tar dau d'alta nel Impuestu d'Actividaes Económiques.**

> ☐ **Al Ente Públicu de Servicios Tributarios del Principáu d'Asturies, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones tributaries cola Facienda del Principáu d'Asturies.**

> ☐ **A la Tesorería Xeneral de la Seguridá Social, la consulta d'atopase al corriente nel cumplimientu de les obligaciones frente a la Seguridá Social.**

Autorizaciones:

Amás autoriza:

☐ **A que-y remitan les notificaciones que procedan al respective d'esti contratu per telefax/corréu electrónicu, quedando obligada a confirmar la recepción pel mesmu mediu.**

Telefax / Corréu electrónicu:

Declaraciones Responsables:	
> **Que son verdá y completos tolos datos d'esta solicitú, amás de tola documentación que presenta (la falsedá nun documentu públicu ye un delitu, d'alcuerdu col artículu 392 del Código Penal).**	
> **Que quedó enteráu/ada del anunciu/invitación relativu al contratu de**	
> **Que conozo'l Pliegu de Cláusules Alministratives Particulares, el Pliegu de prescripciones técniques y demás documentación que tien que rexir esti contratu, qu'espresamente asumo y acato dafechu, ensin escepción dalguna.**	
> **Que la empresa a la que represento cumple con tolos requisitos y obligaciones esixíos pola normativa vixente pa la so apertura, instalación y funcionamientu.**	
> **Que nun forma parte de los Órganos de Gobiernu o Alministración de la entidá nengún cargu altu a los que se refier la Llei 5/2006, de 10 d'abril, de regulación de los conflictos d'intereses de los miembros del Gobiernu y de los Cargos Altos de l'Alministración Xeneral del Estáu o de la Llei 53/1984 de 26 d'avientu d'incompatibilidaes del personal al serviciu de les Alministraciones Públiques o Llei 4/1995, de 6 d'abril, d'incompatibilidaes, actividaes y bienes de los Cargos Altos del Principáu d'Asturies o tratase de cualquiera de los cargos electivos regulaos na Llei Orgánica 5/1985, de 19 de xunu, del Réxime electoral xeneral, nos términos establecíos nella.**	
> **Que nin la empresa a la que represento, nin los sos alministradores nin representantes caen dientro de les previsiones del artículo 60 del Testu Amestáu de la Llei de Contratos del Sector Público.**	
> **Que la empresa a la que represento atópase al corriente del cumplimientu de les sos obligaciones tributaries, tanto col Estáu como cola Alministración del Principáu d'Asturies, y de Seguridá Social impuestes poles disposiciones vixentes y que nun la dieron de baxa nel Impuestu d'actividaes económiques.**	
> **Que la empresa a la que represento comprométese a adscribir a la execución del contratu, como mínimo, los medios personales y materiales detallaos nel pliegu de cláusules alministratives particulares, colos perfiles esixíos.**	
> **Que tien personalida xurídica, y en su casu, representación.**	
> **Que tien la clasificación indicada nesti pliegu ensin esperimentar variación o, nel so casu, tien la solvencia económico-financiera y técnica o profesional.**	

Declaraciones Responsables:

Estes declaraciones namás afecten a les empreses que s'atopen en dalguna d'estes circunstancies:

***Nel casu de persona xurídica:**

Que tengo poder abondu pa representar a la empresa según consta n'Escritura otorgada énte'l notariu

***Nel casu d'empreses rellacionaes:**

- **Qu'a la puya convocada concurren presentando delles proposiciones empreses rellacionaes nel sentíu espresáu n'artículu 42.1 del Códigu de Comerciu.**
- **Que la empresa dominante y les dependientes que concurren a esta puya son estes:**

Empresa dominante:

Empreses dependientes que concurren a la puya:

***Nel casu d'empreses que concurran n'Unión Temporal d'Empreses (UTE):**

- **Que la empresa a la que represento comprométese a concurrir conxunta y solidariamente al procedimientu pa l'axudicación del contratu y a constituyise n'Unión Temporal d'Empresarios nel casu de resultar axudicatarios del contratu mentáu, con esti porcentaxe:**
- **Que tolos partícipes designen, mentanto'l contratu tea vixente y pa que tenga la representación plena de la Unión Temporal d'Empresarios énte l'Órganu de Contratación, a:**

Primer apellíu	Segundu apellíu	Nome

N.I.F./N.I.E.	Teléfonu *(fixu/móvil)*	Fax	Corréu electrónicu

De la empresa

- **Que tamién designen como señes únicu y válidu pa les notificaciones que curse l'Alministración ésti:**

***Nel casu d'empreses estranxeres:**
> **Que la empresa a la que represento declara espresamente'l so determín de sometese a la xurisdicción de los Xulgaos y Tribunales españoles de cualquier orde, pa toles incidencies que de manera directa o indirecta pudieren surdir del contratu, con renuncia, nel so casu, al fueru xurisdiccional estranxeru que pudiere corresponder al puyador.**
***Nel casu d'empreses inscrites en Rexistru de Documentación Alministrativo de Llicitadores del Principáu d'Asturies o en Rexistru Oficial de Llicitadores y Empreses Clasificaes del Estáu:**
> **Que les circunstancies reflexaes en Rexistru de Documentación Alministrativo de Llicitadores del Principáu d'Asturies / en Rexistru Oficial de Llicitadores y Empreses Clasificaes del Estáu nun tuvieron nenguna variación al respective de la documentación anotao y rexistrao.**

ÓRGANU AL QUE SE DIRIXE	CONSEYERÍA D'EDUCACIÓN Y CULTURA

En _____ a _____ de _____ de _____

El/La Representante de la empresa/entidá (Firma y Sellu)

Firmao: _____

ANEXO II

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

"Don....., en posesión de su plena capacidad de obrar y de contratar con la Administración, con D.N.I. n.º....., por si o en representación de..... (nombre y NIF de la empresa), según escritura n.º....., otorgada en fecha....., ante el Notario don ..... del Ilustre Colegio Notarial de....., y bastanteada por el Servicio Jurídico del Principado de Asturias en fecha....., y con domicilio a efectos de notificaciones en ....,

DECLARA:

a) Que se obliga a realizar la prestación en que consiste el objeto del contrato de obras de ....., por el **precio de total** de .... (en número y letra) euros excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y conforme al siguiente desglose:

Precio :
IVA 21%:
Importe Total:

b) Que para la ejecución del contrato ofrece el siguiente **plazo de garantía**:1+.....años

c) (Cumplimentar solo en caso de tener prevista la subcontratación) Que tiene previsto subcontratar la parte del contrato consistente en (partes del contrato)..... ....por importe de ..... (IVA excluido), a ..... (indíquese el nombre o el perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización).

d) Para la elaboración de la presente oferta se han tenido en cuenta las obligaciones derivadas de las disposiciones vigentes en materia de protección del empleo, condiciones de trabajo y prevención de riesgos laborales, y protección del medio ambiente.

Todo ello conforme al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y demás condiciones del contrato que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

(Lugar, fecha y firma.)"

ANEXU II

MODELU DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

"Don....., en posesión de la so capacidá plena d´obrar y de contratar cola Alministración, con D.N.I. n.º....., por si o en representación de..... (nome y NIF de la empresa), según escritura n.º....., otorgada en fecha....., énte´l Notariu don ..... del Ilustre Colexu Notarial de....., y verificada la so suficiencia pol Serviciu Xurídicu del Principáu d´Asturies en fecha....., y con domiciliu a efectos de notificaciones en ....,

DECLARA:

a) Que s´obliga a realizar la prestación en que consiste l´oxetu del contratu d´obres de ....., pol **preciu total** de .... (en número y lletra) euros escluyíu l´Impuestu sobre´l Valor Añediu y d´alcuerdu con esti detalle:

Preciu :
IVA 21%:
Importe Total:

b) Que pa la execución del contratu ufrece el siguiente **plazu de garantía**: 1+....años

c) (Enllenar namás nel casu de tener prevista la subcontratación) Que tien previsto subcontratar la parte del contratu consistente en .... por importe de ..... (IVA escluyíu) a ..... (indíquese´l nome o´l perfil empresarial, definiu por referencia a les condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistes a los que se vaiga encomendar la so realización).

d) Pa la ellaboración d´esta oufierta tuviéronse en cuenta les obligaciones derivaes de les disposiciones vixentes en materia de protección del empléu, condiciones de trabayu y prevención de riesgos laborales, y protección del mediu ambiente.

Too ello d´alcuerdu col Pliegu de Cláusules Administratives Particulares y demás condiciones del contratu que declara conocer, acepta y se compromete a cumplir.

(Llugar, fecha y firma.)"